



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: SANDRA MILADYS CRUZ SALAS.
DEMANDADO: REINALDO JAVIER ORTIZ VANQUES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00357-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia contenida en el artículo 392 C. G. del P.; teniéndose para tal efecto el nueve (9) de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Registro civil de nacimiento de la menor, DAPHNE JISETH ORTIZ CRUZ, NUIP 1066872329, indicativo serial 40564858 (fl. 7).
- Constancia de haber agotado la Conciliación extrajudicial (fls. 8 a 11).
- Copia de la constancia de deuda por pensión en el Colegio EBENEZER por la menor DAPHNE JISETH ORTIZ CRUZ (fl. 12).

- Copia de certificación de desvinculación de la menor DAPHNE ORTIZ, del Sistema de Seguridad Social en Salud. (fl. 14).
- Copia de los comprobantes de la nómina de la empresa Music Dreams S.A.S., donde consta los pagos semanales que se hacen al demandado (fls. 15 a 18).
- Copia de la certificación laboral expedida por el señor SILVESTRE DANGOND, propietario de la empresa donde labora el demandado en la que consta el cargo y sueldo mensual que devenga (fl. 19).
- Copia de la certificación expedida por la Empresa Music Dreams S.A.S., en la que aparece el cargo y sueldo mensual del demandado (fl. 20).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque el curador *ad litem* que representa al demandado no solicitó prueba.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1e2bff4324160b07fbc6714ce92e84049f3639831e65b80b83b055a12ff907

Documento generado en 24/11/2020 06:49:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**